

Expediente: 1945/24

Carátula: JUAREZ JOSE LEANDRO C/ TELECOM ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA Y OTROS S/ EXHORTOS /OFICIO LEY 22.172

Unidad Judicial: OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA DEL TRABAJO N°3

Tipo Actuación: SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS

Fecha Depósito: 07/03/2026 - 00:00

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:

27372186955 - JUAREZ, Jose Leandro-ACTOR

90000000000 - TELECOM ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, -DEMANDADO

90000000000 - MOSCU SRL, -DEMANDADO

33539645159 - CAJA DE PREVISION Y S.S. ABOGADOS Y PROC. -

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Juzgado del Trabajo III nom

ACTUACIONES N°: 1945/24



H105036089969

JUAREZ JOSE LEANDRO c/ TELECOM ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA Y OTROS s/ EXHORTOS /OFICIO LEY 22.172. Expte. N°1945/24. Juzgado del Trabajo III nom

San Miguel de Tucumán, 06 de marzo de 2026.

REFERENCIA:Para resolver la medida peticionada por la letrada NATALIA PICCIAFUOCO.

ANTECEDENTES

Mediante presentación del 24/02/2026 la letrada Natalia Picciafuoco, solicitó se proceda la inmediata remisión del exhorto al Juzgado de origen.

Fundo su pretensión en la proximidad del vencimiento del plazo probatorio en el expediente principal, lo que podría ocasionar un perjuicio procesal irreparable si no se cuenta oportunamente con las constancias de la presente causa.

Por providencia del 24/02/2026 se determinó:"...A la presentación efectuada en fecha 24/02/26 por la letrada Natalia Picciafuoco:Previo a dar cumplimiento con la remisión solicitada, pase la presente a despacho para resolver regulación de honorarios...", motivo por el cual pasaron las presentes actuaciones a despacho para resolver.

ANÁLISIS Y FUNDAMENTOS DE LA SENTENCIA

1. Atento al estado del trámite, corresponde que se regule honorarios a favor de la letrada Natalia Picciafuoco por su actuación en la presente incidencia.

1.1. Mediante escrito web del 16/12/2024 la letrada Natalia Picciafuoco, en el carácter de abogada designada para el diligenciamiento del presente exhorto, y en cumplimiento con el Oficio Ley 22172 que adjuntó a su presentación, requirió se fije fecha de audiencia a los efectos de llevar adelante audiencias testimoniales -en el marco de una prueba testimonial-.

Cumplido los recaudos ordenados, conforme previo del 11/02/2025, se fijó nueva fecha de audiencia para el día 16/04/2025 a hora 08:00, 08:45, 09:30, 10:15, 11:00 para que comparezcan las personas propuestas a prestar declaración testimonial -de forma presencial- en la Sala de Audiencias Multifuero -SALA N° 3, ubicada en calle Crisóstomo Álvarez N° 535, 6to piso.

-Mediante presentación del 13/03/2025 la letrada Natalia Picciafuoco, solicitó la participación a la audiencia de manera virtual a cuyo efecto se dispuso autorizar a los letrados a la participación de manera virtual, conforme lo ordenado en proveído del 14/3/2025.

-Notificado a los testigos propuestos -mediante oficios diligenciado por la Policia-, se llevaron a cabo las audiencias fijadas al efecto, ello conforme surge de las tres videgrabaciones agregadas a la causa el día 16/04/2025.

Asimismo, observo que se fijaron nuevas fechas de audiencias primeramente para el 29/05/2025 a horas 09:00, y posteriormente para el día 08/09/2025 a horas 10:00, la cual se llevo a cabo conforme surge de las 02 videgrabación agregada a la causa.

1.2. Relatada así las constancias de la presente causa, en primer lugar, estimo necesario examinar la normativa aplicable para la regulación de honorarios en el marco de lo normado por la Ley 22172.

Al respecto advierto que la presente solicitud se encuentra prevista en el artículo 12 de la Ley 22172, el cual establece que: *"...La regulación de honorarios corresponderá al tribunal oficiado, quien la practicará de acuerdo a la ley arancelaria vigente en su jurisdicción, teniendo en cuenta el monto del juicio si constare, la importancia de la medida a realizar y demás circunstancias del caso..."*

Asimismo, la legislación local (art. 69 de la Ley 5480) expresa: *"...El honorario por diligenciamiento de exhortos o tramitación de otras medidas procedentes de otros jueces o tribunales, será regulado por el juez exhortado, de acuerdo a lo dispuesto por la "ley convenio de exhortos" y de conformidad a las disposiciones arancelarias de la presente ley, teniendo en cuenta el monto del juicio, la importancia de la medida a realizar y demás circunstancias del caso. Los exhortos u oficios no serán devueltos mientras no se acredite el pago de las costas, salvo conformidad expresa del profesional interviniente..."*

En segundo lugar, de las constancias obrantes en la causa, en especial del oficio Ley 22172 remitido del Juzgado Nacional de Primera Instancia del Trabajo N°73 de CABA, respecto al Juicio caratulado: "Juarez Jose Leandro c/ Telecom Argentina S.A. y Otro s/ Despido", surge que el monto por el cual se inició la causa asciende a \$51.956.509,81.

Finalmente, advierto que la letrada autorizada estuvo a cargo del diligenciamiento del oficio ley, como así también de la producción de la prueba testimonial, a traves de: a- solicitud de la fijación de audiencias y nuevas audiencias, b-comparecencia a todas las audiencias fijadas por éste Juzgado, c- intervención en las audiencias, a traves de preguntas aclaratorias, realizadas a los testigos citados.

Respecto a la regulación de honorarios de la letrada Natalia Picciafuoco, teniendo presente la calidad jurídica de la labor desarrollada por la profesional, el monto reclamado en el juicio, el tiempo transcurrido en la ejecución de la presente incidencia, y lo dispuesto por los artículos 15, 38, y concordantes de la Ley 5480, se regulará honorarios a la citada letrada, por su actuación en el presente exhorto, el equivalente al valor de una consulta escrita establecida por el Colegio de Abogados de Tucumán, que resulta la suma de \$620.000.

Ello, de acuerdo a lo establecido en la Resolución del Honorable Consejo Directivo con fecha 17/12/2025 (vigente a partir del 18/12/2025) que establece que el monto de una consulta escrita será de la suma de \$620.000. Así lo considero.

Por ello,

RESUELVO

1- REGULAR HONORARIOS a la letrada **NATALIA PICCIAFUOCO**, por su actuación profesional, en la suma de **\$620.000** conforme lo considerado.

2- COMUNICAR a la Caja de Previsión y Seguridad Social de Abogados y Procuradores.

REGISTRAR, ARCHIVAR Y HACER SABER

1945/24.MDRA Juzgado del Trabajo III nom

Actuación firmada en fecha 06/03/2026

Certificado digital:
CN=KUTTER Guillermo Ernesto, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20218946829

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.



<https://expediente-virtual.justucuman.gov.ar/expedientes/5b6daba0-18a1-11f1-a46c-59e00c791b37>